FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N°236 Te: 4452640

RESISTENCIA, 19 AGO 2026

DICTAMEN N° 188

Ref.: E5-2026-10328-Ae S/Anteproyecto de Decreto por el que se otorga Asistencia Financiera Reintegrable con carácter de préstamo a la Cooperativa Agropecuaria La Nueva Ltda.

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE

Se toma intervención en la actuación de referencia que fue remitida con **veintitrés (23) e-partes**, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto en su redacción final obrante a **e-parte 18** por el cual en su **Artículo 1°** se otorga una Asistencia Financiera Reintegrable con carácter de préstamo a la Cooperativa Agropecuaria La Nueva Ltda., Matrícula N°48940, C.U.I.T. N° 30-71439040-2, con domicilio en la calle Juan Manuel de Rosas 193, Pcia. Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, por la suma de Pesos Doscientos Millones ($200.000.000,00) destinada a la puesta en marcha del "Proyecto de Extrusado y Prensado de Aceite Crudo Base Girasol", que será de ayuda vital para hacer frente a la actividad primaria de la entidad, según acta de Consejo de Administración N° 306/26 (parte pertinente), por los motivos expuestos en los considerandos. En su **Artículo 2°** se establecen las especificaciones a las cuales se ajustará el préstamo otorgado, y en su **Artículo 3°** se aprueba el modelo de Convenio de Asistencia Financiera Reintegrable (Préstamo) que, como Anexo I, forma parte integrante del mismo.

Antecedentes:

A **e-parte 1** el Sr. Director de la Dirección de Cooperativas de la Provincia del Chaco y la Tec. Univ. Gestión Imp y Contable A/C Dpto. Asistencia y Desarrollo de la referida Dirección remiten al Sr. Subsecretario de Agricultura del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Econ. Sostenible la actuación en trato para su conocimiento y consideración, por la cual la Cooperativa Agropecuaria La Nueva Ltda., Matricula N°48940, solicita una Asistencia Financiera Reintegrable, que será destinada a la puesta en marcha de "Proyecto de Extrusado y Prensado de Aceite Crudo Base Girasol, que ayudará a la actividad principal de la cooperativa. Adjuntando Acta N° 306/26, entre otros documentos obrantes a **e-partes 2 a 5**.

A **e-parte 6**, se acompaña proyecto de decreto y de convenio.

A **e-parte 7**, obra el Visto Bueno del Sr. Subsecretario de Agricultura del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

A **e-partes 8 y 9**, respectivamente, obran comprobante de reserva interna e informe de la Unidad de Planificación Sectorial jurisdiccional informando la existencia de factibilidad presupuestaria.

A **e-parte 17**, obra Dictamen N° 112/26 de la Asesoría Legal jurisdiccional, quien no tiene observaciones que formular al proyecto de instrumento legal obrante en e-parte 15.

A **e-parte 19**, obra el Visto Bueno del Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

A **e-parte 20**, obra intervención del Sr. Subcontador de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A **e-parte 21**, interviene la Subsecretaria de Hacienda sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

A **e-parte 23**, Asesoría General de Gobierno emite Dictamen N° 471/26 sin observaciones a la medida propiciada. Sin perjuicio de lo expuesto, efectúa una observación de carácter formal respecto a la normativa citada en el proyecto y modelo de convenio toda vez que donde se consigna Ley N° 596-A, deberá consignarse Ley 596-E.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de los Considerandos de la medida propiciada que la Cooperativa Agropecuaria La Nueva Ltda., Matrícula N°48940, C.U.I.T. N° 30-71439040-2, solicita una asistencia financiera reintegrable con carácter de préstamo, destinada a la puesta en marcha del "Proyecto de Extrusado y Prensado de Aceite Crudo Base Girasol", que será de ayuda vital para hacer frente a la actividad primaria de la entidad, según Acta de Consejo de administración N° 306/26 (parte pertinente).

Escaneado con CamScanner

Se señala que la solicitud formulada por dicha Entidad, se fundamenta en la necesidad de fortalecer las actividades principales vinculadas a la cooperativa.

Se manifiesta que resulta procedente la medida dado el constante acompañamiento del Gobierno de la Provincia del Chaco junto con el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible al sector productivo, motor del desarrollo de la economía provincial, en pos de apuntalar la actividad económica.

En el **artículo 2°** de la medida a dictarse se establecen las especificaciones del préstamo a otorgarse: a) Periodo de amortización: 48 cuotas mensuales, b) Período de gracia: 6 meses, c) Tasa de interés aplicable: treinta por ciento (30%) anual sobre saldos, d) Garantía a constituir: Hipoteca del inmueble denominado Cir. I, Secc. C, Mz. 29, Pc. 2, e) Plazo para realizar la Inversión: 45 días de corridos, contados desde la efectivización, f) Plazo para presentar la rendición de cuentas: 45 días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la inversión, g) Forma de devolución del préstamo: mediante depósito en la cuenta corriente N° 10916/09 "DAMP - FONDO DE EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA" habilitada en el Nuevo Banco del Chaco - Sucursal Resistencia.

En el **artículo 3°** se aprueba el modelo de Convenio de Asistencia Financiera Reintegrable (Préstamo) (Anexo I).

En el **artículo 4°** se autoriza al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir el Convenio cuyo Modelo se aprueba en el artículo 3°, y en el **artículo 5°** se lo faculta a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias, como así también a suscribir Addendas, para lograr los objetivos de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

En el **artículo 7°** se establece que la Asistencia Financiera Reintegrable con carácter de préstamo dispuesta en el Artículo 1°, tendrá un plazo para realizar la inversión de 45 días de corridos, contados desde la efectivización y para presentar la rendición de cuentas 45 días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la inversión conforme lo establecido en el Convenio, en concordancia con el Artículo 2°.

Se citan las **Leyes N° 20.337 y 23.427** que reglamentan y promueven la creación, el desarrollo y la educación cooperativa, entre otros objetivos normados en dichas leyes.

Se hace mención a que la Dirección de Cooperativas, es el órgano local competente para entender en las cuestiones suscitadas con motivo de la aplicación de las citadas normativas, y de acuerdo con lo establecido por **Ley N° 596 E-antes Ley N° 3384-** y **Resolución N° 11/89**, Artículo 6°, del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco.

En virtud de la normativa antes señalada, se estima procedente la medida, en lo que refiere a los aspectos estrictamente jurídicos, no así en lo atinente a cuestiones financieras, técnicas o discrecionales relacionadas a la oportunidad y/o conveniencia de su adopción, que quedan en la esfera de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial.

Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: *"La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia"* (v. Dictámenes 246:64). Providencia N.° PV 201846754175-- 2020 APN-- 83467494APNDND#PTN, 1° de diciembre de 2020. EX GA#ENARGAS. Ente Nacional Regulador del Gas. 315:411).

Por último, téngase en cuenta la observación formulada por Asesoría General de Gobierno a e-parte 23.

Conclusión:

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del Anteproyecto de Decreto adjunto y constancias obrantes en la actuación de referencia; contando con factibilidad presupuestaria, y la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 T°XI F°589 STJCh
C S J N T° E8 F°704

Escaneado con CamScanner